



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-007) Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas. Oficio DGGCARETC/093/2021.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 4 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSIÓN
PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 093 /2021

Ciudad de México, a 8 ABR 2021

Bitácora: 22/CN-0146/09/20

Asunto: Resolutivo.

GEIGER AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Carretera Estatal 431, Km. 2.2, Modulo 5 y 6

Parque Tecnológico Innovación Querétaro,

Municipio de El Marques,

C.P. 76246, Estado de Querétaro.

Tel. 44215 35991.

Correo electrónico: David.Carpinteyro@geigerautomotive.com

cinya@mrhintegral.com

Recibi Cintya Muro
04/05/2021

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

C. Sergio Adolfo Canalizo Hernández

Representante legal

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas", presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 22/CN-0146/09/20 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa GEIGER AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., solicitó autorización para no canalizar las emisiones contaminantes a través de ductos o chimeneas generadas en los equipos listados en la Tabla 1, ubicados en Carretera Estatal 431, Km. 2.2, Modulo 5 y 6, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, Municipio de El Marques, C.P. 76246, Estado de Querétaro.

Tabla 1. Nombre de los equipos con solicitud de exención.

No.	Punto de emisión	Denominación de tipo	Número de máquina	Emisiones que genera
1	Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.			
2				
3				

II.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico

Hoja 1 de 4

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
Oficio No. DGGCARETC/ 093 /2021

y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que el C. Sergio Adolfo Canalizo Hernández acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 115,877, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público número 22, en el Estado de Nuevo León.

IV.- Que una vez analizada la información ingresada por la empresa GEIGER AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para exentar el requisito de canalizar las emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga generada en el equipo listado en la Tabla 1.

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos conforme a los argumentos siguientes:

- Que la empresa se dedica a la inyección de plástico de partes automotrices, las emisiones generadas en este proceso son compuestos orgánicos volátiles (COV's), debido a la descomposición térmica del Polipropileno, el cual genera vapores con trazas de hidrocarburos y óxidos de carbono a una temperatura de 260 °C aproximadamente.
- Que las emisiones a la atmósfera se originan durante el [redacted] a través de [redacted], enlistadas en la Tabla 1. El estudio menciona que para la medición de estas emisiones se utilizó el Factor de (Michigan Department of Environmental Quality) DEQ, obteniendo un total de 10.08 kg/año de emisiones de COV's.
- En los argumentos técnicos por los cuales no se pueden canalizar sus emisiones, se menciona que no es posible instalar ducto o campana lateral derecho izquierdo para la colección de COV's debido a que las placas de molde cuentan con unas puertas en cada extremo que se cierran cuando está en operación la inyectora y por seguridad de los trabajadores que supervisan la operación.
- Además, se indica que no se puede colocar un cerramiento total en el área de [redacted] al ancho de la sección de las [redacted] en la parte superior que auxilie la extracción y conducción de COV's, ya que se encuentra un robot que retira las piezas del molde y las coloca en una banda transportadora. Además, se tiene la placa móvil que cuenta con un brazo en la parte superior que permite su movimiento al momento de abrir y cerrar las placas de molde.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y

Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/

093 /2021

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar cómo AUTORIZADA a la empresa GEIGER AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para exentar el requisito de canalizar las emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga generada en los tres (3) equipos solicitados en la Tabla 1, ubicados en Carretera Estatal 431, Km. 2.2, Modulo 5 y 6, Parque Tecnológico Innovación Querétaro, Municipio de El Marques, C.P. 76246, Estado de Querétaro, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

TERCERO.- La empresa GEIGER AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

CUARTO.- La empresa GEIGER AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá reportar en la Cedula de Operación Anual (COA), las emisiones generadas por la operación del equipo señalado en la Tabla 1 del Considerando I. Todas aquellas sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, podrán estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

QUINTO.- La empresa FABRICACIÓN DE MÁQUINAS, S.A. DE C.V., deberá reportar a esta Dirección General, por un periodo de tres años, a partir de que surta efecto la notificación del presente resolutivo, el consumo mensual de materia prima y las emisiones estimadas de contaminantes criterio (a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos), por cada equipo o actividad autorizada en la Tabla 1 del resolutivo PRIMERO. El reporte se deberá presentar en formato electrónico, a través del correo oficialia.dggcaretc@semarnat.gob.mx, durante el primer trimestre de cada año.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
Oficio No. DGGCARETC/ 093 /2021

SEXTO.- La vigencia de la presente resolución para el equipo señalado en la Tabla 1 del Resolutivo PRIMERO, es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa GEIGER AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

MTRO. ABEL ARGUELLES ALMONTES

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Biól. Horacio Bonfil Sánchez.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
Mtro. Eduardo Vázquez Ávila. Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx
Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
REF: 22/CN-0146/09/20

DLV/HLF/OFSA

